



# **Estatutos**

**Aprobados en el III Congreso  
Confederal de Abril de 2009**



**\* Artículo 4. Nuevo texto.**

El emblema de la Federación Agroalimentaria de CCOO que deberá recogerse en las publicaciones, documentos públicos, de propaganda, etc., es una pastilla de formato rectangular de fondo rojo con las letras CCOO en blanco (emblema confederal), más un cuadrado de bordes rojos y fondo blanco con una hoja verde en su interior, que se sitúa a la izquierda de la pastilla confederal.

Todas las organizaciones federadas deberán utilizar el logo federal al que añadirán el distintivo de su comunidad autónoma (bandera o símbolo).

**\* Añadir nuevo párrafo Artículo 19, final.**

La Federación Agroalimentaria de CCOO integra las siguientes Federaciones de Nacionalidad, Sindicatos Regionales o de Comunidad Autónoma:

- Federación Agroalimentaria de CCOO de Andalucía
- Federación Agroalimentaria de CCOO de Aragón
- Federación Agroalimentaria de CCOO de Asturias
- Federación Agroalimentaria de CCOO de Canarias
- Federación Agroalimentaria de CCOO de Cantabria
- Federación Agroalimentaria de CCOO de Castilla-La Mancha
- Federación Agroalimentaria de CCOO de Castilla y León
- Federación Agroalimentaria de CCOO de Catalunya
- Federación Agroalimentaria de CCOO de Euskadi
- Federación Agroalimentaria de CCOO de Extremadura
- Federación Agroalimentaria de CCOO de Galicia
- Federación Agroalimentaria de CCOO de La Rioja
- Federación Agroalimentaria de CCOO de Les Illes Balears
- Federación Agroalimentaria de CCOO de Madrid
- Federación Agroalimentaria de CCOO de Murcia
- Federación Agroalimentaria de CCOO de Navarra
- Federación Agroalimentaria de CCOO del País Valencià



# INDICE

	Definición de principios .....	pág. 7
I.	Definición de la Federación Agroalimentaria de CC.OO. ....	pág. 12
II.	Afiliación, Derechos y deberes .....	pág. 17
III.	Estructura de la Federación Agroalimentaria de CC.OO. ....	pág. 25
IV.	Órganos de dirección, coordinación y representación de la Federación Agroalimentaria de CC.OO. ....	pág. 34
V.	Órganos de garantías y control .....	pág. 47
VI.	Acción Sindical .....	pág. 51
VII.	Fundaciones y servicios técnicos .....	pág. 52
VIII.	Finanzas y administración .....	pág. 52
IX.	Disolución de la Federación Agroalimentaria de CC.OO. ....	pág. 59
	ANEXO a los Estatutos de la Federación Agroalimentaria de CC.OO. aprobado en el Congreso Federal .....	pág. 59



## **DEFINICIÓN DE PRINCIPIOS**

La Federación Agroalimentaria de CC.OO. es la asociación profesional sindical formada por todos los trabajadores y trabajadoras del sector agroalimentario, que con su afiliación a la Federación Agroalimentaria de CC.OO. que aceptan los presentes Estatutos y se afilian a esta Federación a través de las Federaciones Regionales o de Nacionalidad, aceptan los presentes Estatutos.

Los principios en los que se inspira el sindicalismo de nuevo tipo de la Federación Agroalimentaria de CC.OO. son:

### **Reivindicativo y de clase**

La Federación Agroalimentaria de CC.OO. reivindica los principios de justicia, libertad, igualdad y solidaridad. Defiende las reivindicaciones de los trabajadores y las trabajadoras; en su seno pueden participar todos los trabajadores y trabajadoras sin discriminación alguna. Se orienta hacia la supresión de la sociedad capitalista y la construcción de una sociedad socialista democrática.

### **Unitario**

La Federación Agroalimentaria de CC.OO. mantiene de forma prioritaria el carácter plural y unitario que desde su origen la caracterizó y se propone, como objetivo fundamental, la consecución de la unidad sindical orgánica dentro del Estado español mediante la creación, en el menor plazo posible, de una Federación que sea expresión libre y democrática de todos los trabajadores y trabajadoras. Proceso unitario, cuyas formas definitivas no podemos prefigurar en la actualidad, y en esta dirección, la Federación Agroalimentaria de CC.OO. se compromete a:

a) Promover toda iniciativa que se encamine a favorecer la unidad de acción de las centrales sindicales representativas y de clase, tendiendo a

que esta unidad de acción adquiriera cada vez formas más estables.

b) Promover y generalizar la construcción de formas unitarias de representación de los trabajadores y trabajadoras, a partir de las asambleas y los organismos que los propios trabajadores y trabajadoras elijan democráticamente.

### **Democrático e independiente**

La independencia de la Federación Agroalimentaria de CC.OO. se expresa y garantiza, fundamentalmente, por medio del más amplio ejercicio de la democracia y de la participación de los trabajadores y trabajadoras en la vida interna del sindicato.

Las asambleas de afiliados y afiliadas, el funcionamiento democrático de todos los órganos de la Federación y el respeto a sus decisiones tomadas por mayoría son la base de esta independencia, lo que nos caracteriza como sindicato asambleario. La Federación Agroalimentaria de CC.OO. asume sus responsabilidades y traza su línea de acción con independencia de los poderes económicos, del Estado y de cualquier otro interés ajeno a sus fines, y también de los partidos políticos.

### **Participativo y de masas**

Considerando que la conquista de las reivindicaciones sociales y políticas de los trabajadores y las trabajadoras exige protagonismo directo, la Federación Agroalimentaria de CC.OO. se propone organizar a la mayoría de ellos a fin de incorporarles a la lucha por su propia emancipación.

La Federación Agroalimentaria de CC.OO. promoverá en todas sus estructuras la participación de la diversidad social existente entre la clase trabajadora.

## **De hombres y mujeres**

La Federación Agroalimentaria de CC.OO. tiene entre sus principios el impulsar y desarrollar la igualdad de oportunidades, así como combatir la discriminación que por razón de sexo se produzca.

Para ello la Federación Agroalimentaria de CC.OO. se propone: incorporar lo específico a todos los ámbitos de la política sindical (transversalidad). Desarrollar acciones positivas en las relaciones laborales y condiciones de trabajo así como la consecución de una representación equilibrada de hombres y mujeres en todos los niveles, removiendo todos los obstáculos para alcanzar la proporcionalidad a la afiliación existente en todos los órganos de dirección del sindicato.

## **Sociopolítico**

Además de reivindicar la mejora de las condiciones de vida y de trabajo de todos los trabajadores y trabajadoras, asume la defensa de todo aquello que les afecta como clase en la perspectiva de la supresión de toda opresión y explotación, especialmente si ésta se produce contra menores.

Asimismo, la Federación Agroalimentaria de CC.OO. ejercerá una especial defensa de las reivindicaciones de las mujeres, jóvenes, discapacitados, de la salud laboral, del medio ambiente y del pacifismo con el fin de eliminar cualquier forma de discriminación basada en el sexo u orientación sexual, la edad, la morfología física, psíquica o sensorial, la raza, el origen étnico, las convicciones políticas y/o religiosas, así como por cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

La Federación Agroalimentaria de CC.OO., consecuente con la defensa que históricamente mantiene de los derechos nacionales y autonómicos de los pueblos de España:

- Reconoce el derecho de autodeterminación de aquellos pueblos que lo deseen ejercitar a través de los mecanismos establecidos en la Constitución para su reforma.
- Apoya la plena consolidación de las autonomías nacionales y regionales, así como la plena solidaridad entre ellas.
- Y se define a favor del estado federal.

La Federación Agroalimentaria de CC.OO. defenderá en su práctica sindical los principios de solidaridad entre los trabajadores y trabajadoras, y en su funcionamiento interno se regirá por un espíritu solidario entre las diversas organizaciones de la Federación Agroalimentaria de CC.OO., adoptando una estructura organizativa consecuente con la realidad plurinacional del Estado español.

La Federación Agroalimentaria de CC.OO. desarrolla su actividad en el marco legal de la Constitución española y lucha por su desarrollo progresivo, respetando la misma como expresión de voluntad democrática del pueblo español que en su día la aprobó.

### **Internacionalista**

Ante la esencia internacionalista de la clase trabajadora, la Federación Agroalimentaria de CC.OO. afirma lo siguiente:

a) Se establecerán y reforzarán las relaciones solidarias con todos los sindicatos de clase democráticos y representativos del mundo, a todos los niveles y con independencia de su afiliación a las confederaciones o federaciones mundiales existentes.

b) La Federación Agroalimentaria de CC.OO. colaborará con las Organizaciones Sindicales Internacionales y actuará a favor de la unificación del Sindicalismo Mundial.

c) De igual manera, la Federación Agroalimentaria de CC.OO. se compromete a mantener de forma activa la solidaridad y la cooperación con los pueblos que luchan por las libertades democráticas

y/o por el socialismo y con los refugiados y trabajadores y trabajadoras perseguidos por el ejercicio de sus derechos sindicales y democráticos.

d) Potenciará la coordinación de los órganos de representación sindical de las empresas multinacionales.

### **Pluriétnico y multicultural**

La Federación Agroalimentaria de CC.OO. se compromete a luchar por la igualdad de oportunidades para las trabajadoras y los trabajadores inmigrantes en el acceso a los derechos laborales, sociales y políticos. Se compromete a luchar por la igualdad de condiciones, la participación de las trabajadoras y trabajadores inmigrantes en la actividad sindical y su representación en todos los ámbitos de la actividad sindical.

La Federación Agroalimentaria de CC.OO. combatirá contra el racismo y la xenofobia y la xenofobia, y cualquier tipo de discriminación por motivos de procedencia, nacionalidad, creencia y cultura; promoverá en los centros de trabajo y en la sociedad los valores del respeto y la convivencia.

Apoyará dentro y fuera del país las reivindicaciones específicas de los emigrantes, así como de los trabajadores y trabajadoras extranjeros que trabajan en España, garantizándoles la plena igualdad de derechos y deberes dentro de nuestra organización, coherentes con nuestra reivindicación de conseguir esto mismo en todos los ámbitos de la sociedad.

### **VINCULACIÓN A LA CONFEDERACIÓN**

La Federación Agroalimentaria de CC.OO. es parte integrante de la Confederación Sindical de CC.OO. Los presentes Estatutos tendrán validez en todo aquello que no contravenga los Estatutos de la Confederación Sindical de CC.OO.

La Federación Agroalimentaria de CC.OO. participa de pleno derecho en todos los órganos de la

Confederación en la forma prevista en los Estatutos de la Confederación.

## **ESTRUCTURA DE LOS ESTATUTOS**

Definición de la Federación Agroalimentaria de CC.OO.

Afiliación, derechos y deberes de los afiliados y afiliadas.

Estructura de la Federación Agroalimentaria de CC.OO.

Órganos de dirección y representación de la Federación Agroalimentaria de CC.OO.

Órganos de garantías y control.

Acción sindical.

Finanzas y administración.

Disolución de la Federación Agroalimentaria de CC.OO.

## **I. DEFINICIÓN DE LA FEDERACIÓN AGROALIMENTARIA DE CC.OO.**

### **Artículo 1. Definición y ámbito de actuación de la Federación Agroalimentaria de CC.OO.**

La Federación Agroalimentaria de CC.OO. es una organización sindical democrática y de clase que federa a las Federaciones de Nacionalidad y Sindicatos Regionales en ella integradas. Defiende los intereses profesionales, políticos y sociales de los trabajadores y trabajadoras en todos los ámbitos, especialmente en los centros de trabajo. La Federación Agroalimentaria de CC.OO. pretende la supresión de todo tipo de opresión, discriminación y explotación capitalista y orienta su actividad hacia:

- a) El ejercicio efectivo del derecho de todos los trabajadores y trabajadoras a un empleo estable y con derechos.
- b) La plena protección social de los trabajadores y trabajadoras.
- c) La consecución de la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en

particular mediante la lucha por la eliminación de la discriminación de la mujer en la sociedad y contra todo tipo de violencia de género con especial atención al acoso sexual y acoso por razón de sexo en cualquier ámbito laboral.

d) La mejora de las condiciones de empleo y trabajo de la población activa.

e) La solidaridad internacional con los trabajadores y trabajadoras de todos los países.

f) La integración social y laboral de los trabajadores y trabajadoras en general y de los colectivos sujetos a condiciones de exclusión de forma especial.

g) La mejora de las condiciones de vida y la promoción sociocultural de los trabajadores y trabajadoras.

h) La protección del medio ambiente y la consecución de un modelo de desarrollo sostenible.

Para ello, la Federación Agroalimentaria de CC.OO. desarrolla su actividad sindical a través de:

a) La negociación colectiva.

b) La concertación social.

c) La participación institucional y social.

d) La asistencia, asesoramiento y defensa individual y colectiva de los trabajadores y trabajadoras.

e) La promoción y/o gestión de actividades y servicios dirigidos a la integración y promoción social, cultural, profesional y laboral de los trabajadores y trabajadoras y en especial de los afiliados y afiliadas

f) Cuantas acciones y actividades considere adecuadas para el cumplimiento de sus objetivos.

La Federación Agroalimentaria de CC.OO. admite a los trabajadores y trabajadoras que desarrollan su actividad en el Estado español dentro de los ámbitos profesionales definidos en el artículo 6 de los presentes Estatutos con independencia de sus convicciones personales, políticas, filosóficas éticas o religiosas, de su raza, sexo o edad; que aceptan los estatutos y sus reglamentos de desarrollo, y que practican la política sindical de la Federación Agroalimentaria de CC.OO., aprobada en sus diferentes órganos de dirección.

La Federación Agroalimentaria de CC.OO. adopta la forma jurídica de sindicato al amparo y en concordancia con lo estipulado en la Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

## **Artículo 2. Estatutos y Reglamentos.**

Estos Estatutos regulan el funcionamiento y la estructuración organizativa de la Federación Agroalimentaria de CC.OO., los derechos y deberes de los afiliados y afiliadas así como los requisitos para adquirir dicha condición y su pérdida. Vinculan a todas las organizaciones que integra la Federación Agroalimentaria y a su afiliación.

Los Reglamentos sindicales desarrollan y regulan los mandatos contenidos en los presentes Estatutos en aquellos aspectos de funcionamiento, relaciones sindicales y derechos y deberes aquí previstos. Obligan a todas las organizaciones y a los afiliados y afiliadas de la Federación Agroalimentaria de CC.OO.

Ante disposiciones en contrario, prevalecerá lo dispuesto en los Estatutos Confederales y sus Reglamentos. La Comisión de Garantías Federal será competente para resolver aquellos conflictos que pudieran suscitarse entre Federaciones de Nacionalidad o Sindicatos Regionales y el Consejo Federal en el desarrollo de los preceptos estatutarios.

Los Estatutos y Reglamentos serán publicados para su general conocimiento.

### **Artículo 3. Domicilio social**

La Federación Agroalimentaria de CC.OO. tendrá como domicilio social el de la plaza de Cristino Martos, número 4, 28015 Madrid. El Consejo Federal a propuesta de la Ejecutiva Federal podrá acordar el cambio a otro lugar.

### **Artículo 4. Emblema**

El emblema de la Federación Agroalimentaria que deberá recogerse en las publicaciones, documentos públicos, de propaganda, etc., es un cuadro enmarcado en color rojo (PANTONE 485) con fondo blanco con una hoja verde (PANTONE 368) en diagonal figurando a la izquierda el anagrama confederal rectángulo de fondo rojo (PANTONE 485) con las siglas de CC.OO. en blanco.

Las Federaciones de Nacionalidad y Sindicatos Regionales añadirán como distintivo al emblema de la Federación, la bandera de su Comunidad Autónoma en las formas que queden detalladas en el manual corporativo, en el que se describen las especificaciones técnicas del logotipo y sus aplicaciones.

El diseño del emblema podrá ser modificado por el Consejo Federal a propuesta de la Ejecutiva Federal.

### **Artículo 5. Ámbito territorial**

El ámbito territorial de actividad de la Federación Agroalimentaria de CC.OO. será el constituido por el territorio del estado español, incluidas las delegaciones o representaciones oficiales de organismos nacionales o de otro ámbito en el extranjero.

### **Artículo 6. Ámbito profesional**

El ámbito profesional de la Federación Agroalimentaria de CC.OO. es el de los trabajadores y trabajadoras asalariados que presten sus servicios en la

actividad agrícola, forestal, ganadera, manipulación de frutas, productos hortofrutícolas y plantas ornamentales, viveros de plantas, animales, en las industrias de alimentación, bebidas y tabacos, esto es, de las empresas o centros de trabajo cuya actividad principal sea la elaboración o manipulación de productos alimenticios; esta actividad podrá desarrollarse en empresas privadas y públicas, así como en organismos de la administración pública, todos ellos afiliados a través de los Sindicatos Provinciales y/o Comarcales e Insulares, y comprenderá:

- a) Los trabajadores y trabajadoras en activo.
- b) Los trabajadores y trabajadoras autónomos que no tengan trabajadores/as a su servicio, siempre que no tengan empleados a su cargo para desempeñar servicios relacionados con su actividad como autónomo.
- c) Quienes presten su servicio bajo el control y la dirección de otra persona o entidad, cualquiera que sea la forma jurídica que adopte esta relación laboral.
- d) Los trabajadores y trabajadoras en paro, cuyo último trabajo haya sido en actividades incluidas en el ámbito profesional descrito en este artículo.

### **Artículo 7. Afiliación internacional**

La Federación Agroalimentaria de CC.OO. es miembro de la Unión Internacional de los Trabajadores de la Alimentación, Agrícolas, Tabaco, Hostelería y afines (UITA) y de la Federación Europea de Alimentación, Agricultura y Turismo (EFFAT).

La afiliación o baja de la Federación Agroalimentaria de CC.OO. en una organización de carácter internacional requerirá la aprobación del Consejo Federal por mayoría absoluta y de los órganos confederales correspondientes.

## **II. AFILIACIÓN. DERECHOS Y DEBERES**

### **Artículo 8. Afiliación**

La afiliación a la Federación Agroalimentaria de CC.OO. es un acto voluntario sin otras condiciones que la aceptación y práctica de los objetivos señalados en la Definición de Principios, las que establecen los ámbitos profesionales del artículo 6 y, en general, las obligadas por el respeto a los presentes Estatutos y demás normas y resoluciones del Consejo Federal acordadas que los desarrollen.

La afiliación se realizará a través del Sindicato provincial y/o intercomarcal e insular al que pertenezca la empresa o centro de trabajo, pudiendo ejercer dicha facultad la sección sindical correspondiente, de acuerdo con el encuadramiento organizativo que se define por los órganos federales y la situación laboral de la persona.

Sólo en los casos en los que la afiliación se solicite tras haber sido objeto de una sanción de expulsión, será preceptivo obtener la rehabilitación mediante resolución favorable del órgano de dirección que, en su día, tramitó la propuesta de sanción.

### **Artículo 9. Carné**

El carné es el documento que acredita la afiliación. Será editado por la C.S. de CC.OO. en las diferentes lenguas reconocidas en el estado español. En él, así como en cualquiera otra documentación referida a la cotización, se reflejará que la afiliación es a la C.S. de CC.OO. y a la Federación Agroalimentaria de CC.OO. y a la Confederación de Nacionalidad o Unión Regional en las que se integra el afiliado y afiliada.

### **Artículo 10. Derechos de los afiliados y afiliadas**

Todos los afiliados y afiliadas a la Federación Agroalimentaria de CC.OO. tienen derecho a:

a) Participar en todas y cada una de las actividades y decisiones que se lleven a cabo dentro de su

ámbito de encuadramiento u otros para los que haya sido elegido o elegida.

b) Ser elector o elegible en las votaciones para los órganos de dirección y representación de la Sección Sindical en la empresa o centro de trabajo; optar a la condición de dispensa total de asistencia al puesto de trabajo liberado/da, siempre que se acredite 6 meses de afiliación; a presentarse como candidato tanto a los órganos de la Federación como de cualquier otro de la estructura sindical de CC.OO. dentro de su ámbito de encuadramiento; a presentarse como delegado o delegada para asistir a las asambleas congreguales, los congresos y/o conferencias que se convoquen en su ámbito de encuadramiento; a presentarse a los puestos de liberado sindical con una antigüedad de afiliación acreditada de 9 meses. Las únicas restricciones se indican en estos Estatutos y en las normas que para cada caso se acuerden.

c) Recibir el carné y los Estatutos y Reglamentos federales vigentes.

d) A la libertad de expresión y a manifestar opiniones diferenciadas o críticas sobre las decisiones tomadas a cualquier nivel de la organización, sin perjuicio del deber de respetar y cumplir los acuerdos orgánicos adoptados. En ningún caso, el derecho a la libertad de expresión podrá amparar conductas irrespetuosas o descalificatorias para con los órganos o cualquiera de sus miembros, tampoco las que causen grave perjuicio a la imagen pública del sindicato o atenten contra el honor y dignidad personal de sus representantes y afiliados o afiliadas.

e) El respeto a sus opiniones políticas y convicciones religiosas. También a su vida privada.

f) Solicitar la intervención de los órganos competentes de su ámbito de encuadramiento contra resoluciones de los órganos de dirección o contra actuaciones de los miembros del sindicato y, en

especial, contra medidas disciplinarias que les afecten directamente.

g) Recibir el oportuno asesoramiento de carácter sindical, técnico, jurídico y asistencial en su ámbito de encuadramiento en la forma que se establezca por los órganos competentes para ello. Este derecho no incluye el asesoramiento para reclamar o tramitar acciones judiciales contra la Federación Agroalimentaria de CC.OO., las organizaciones en ella integradas, o contra sus órganos respectivos, ni frente a las Fundaciones o Entidades similares por ella creadas.

h) Los datos personales serán confidenciales y el acto de afiliación constituye el consentimiento inequívoco para el tratamiento informatizado de los mismos y con los fines estadísticos, de gestión y sindicales por parte de la Federación Agroalimentaria de CC.OO. y sus organizaciones federadas. En ningún caso podrá realizarse la cesión de dichos datos, salvo que medie autorización expresa del afiliado a personas físicas o jurídicas diferentes del conjunto de las organizaciones federadas. Reglamentariamente se articularán los derechos de acceso y rectificación de los datos de carácter personal por parte de los afiliados y afiliadas.

Los derechos anteriormente descritos, excepto los referidos en las letras d), e) y h), se ejercerán siempre que el afiliado o afiliada se encuentre al corriente de pago de sus cotizaciones.

No obstante lo señalado en el apartado g) precedente, las personas afiliadas que tengan relación laboral, no sujeta a mandato congresual, técnico o administrativo o de servicio, tendrán garantizado derecho de asesoramiento y defensa jurídica en aquellas cuestiones derivadas de su relación asalariada.

Aquellos cuadros sindicales a los que se refiere el artículo 30, apartado c) 9, de los presentes Estatutos ejercerán los derechos referidos en este artículo en las letras a), b), f) y g), encuadrándose en el ámbito en el que desarrollen la actividad de dirección para la que resulten elegidos.

## **Artículo 11. Elección de los órganos del sindicato**

Los miembros de los órganos de dirección y representación y de las asambleas congresuales serán electivos. Podrán ser revocados por los órganos que les eligieron o por las restantes causas señaladas en los Estatutos, incluidas las causas disciplinarias o las derivadas de alguna incompatibilidad.

Los candidatos a formar parte de órganos de dirección y representación de la estructura sindical de CC.OO. distintos a la Sección Sindical, acreditarán una antigüedad mínima en su afiliación de seis meses anterior a la fecha de la convocatoria de la elección, salvo para aquellos órganos en los que se establezca otra antigüedad diferente en los Estatutos.

En todos los casos deberá constar de manera indubitada la aceptación de los candidatos y candidatas de su inclusión en la candidatura.

En la constitución y desarrollo de CC.OO. como sindicato de hombres y mujeres y para lograr la plena participación, compromiso y responsabilidad en todas las estructuras de dirección electas y en las delegaciones que corresponde elegir en los congresos y/o asambleas, las candidaturas en las organizaciones en las que la afiliación sea inferior al 30% las candidaturas incorporaran como mínimo un número de mujeres proporcional al mismo número de afiliadas en dicha organización incrementando en un 10%. En aquellas organizaciones en las que la afiliación de mujeres sea igual o superior al 30% del total de la afiliación, las candidaturas guardarán la proporción del 60/40 por ciento para cada uno de los géneros. Las proporciones mencionadas deberán ser respetadas en las listas en los dos niveles: titulares y suplentes.

En los congresos y/o asambleas de primer nivel, el número de hombres y mujeres que integrarán las candidaturas, tanto para los órganos electos como para las delegaciones a elegir para otros niveles congresuales, será proporcional a la afiliación de

cada sexo en la circunscripción congresual correspondiente.

Respecto de la ubicación de las candidatas y candidatos en la configuración se estará a lo que dispongan las normas que se aprueben para la celebración de cada proceso congresual, asegurando tanto en el conjunto de la candidatura, como en los primeros puestos de la misma, el equilibrio porcentual de cada sexo señalado anteriormente para cada nivel congresual.

Las elecciones deberán estar presididas en todo momento por criterios de unidad, fundamentalmente a través de candidaturas únicas, abiertas o cerradas. El pleno del Congreso, órgano o asamblea que realice la elección decidirá, en cada ocasión, el carácter abierto o cerrado de la lista única. De no alcanzarse una lista única la elección se regirá por las siguientes reglas:

- a) Cada candidatura deberá contener tantos candidatos y candidatas como puestos a elegir.
- b) Sólo se admitirán las listas de candidatos presentadas por al menos el 10 por 100 de los delegados o delegaciones presentes.
- c) Mediante el sistema de representación proporcional se atribuirá a cada lista de candidatos y candidatas el número de puestos que le corresponda, de conformidad con el cociente que resulte de dividir el número de votos válidos, sin tener en cuenta los votos en blanco, por el de puestos a cubrir. Los puestos sobrantes, en su caso, se atribuirán a las listas, en orden decreciente, según los restos de cada una de ellas. En caso de empate de votos o de empate de enteros o de restos para la atribución del último puesto a cubrir, resultará elegido o elegida el candidato o candidata de más antigüedad en la afiliación y de ser la misma se decidirá el de menor edad.
- d) Dentro de cada lista resultarán elegidos los candidatos o candidatas por el orden en que figuren en la candidatura.

e) En los casos de elecciones para las Comisiones de Garantías y de Control Administrativo y Finanzas, la forma de atribución de puestos será por sistema mayoritario.

f) En los casos de elecciones para delegados/as a los Congresos o Asambleas Congresoales se estará a lo que dispongan las normas aprobadas para el proceso congresual correspondiente.

### **Artículo 12. Corrientes sindicales. Corrientes de opinión**

La constitución y funcionamiento de las corrientes sindicales y corrientes de opinión vendrá determinada por lo establecido al respecto en los Estatutos de la C.S. de CC.OO. y su reconocimiento en el ámbito federal condicionado al previo conocimiento confederal en los términos establecidos en el artículo 12, apartado d) de los vigentes estatutos confederales.

### **Artículo 13. Deberes de los afiliados y afiliadas**

a) Los afiliados y afiliadas deberán cumplir los Estatutos y las normas y resoluciones del Consejo Federal que los desarrollen, procurarán la consecución de los fines y objetivos que la Federación propugna y la puesta en práctica de los acuerdos de la misma.

b) Deberán cumplir las decisiones democráticamente adoptadas por la Federación Agroalimentaria de CC.OO. en cada uno de los órganos y niveles de la estructura sindical, y defenderán las orientaciones y decisiones tanto del órgano en que se desarrolla su actividad como de los superiores.

c) Los acuerdos adoptados por cualquier órgano de la Federación Agroalimentaria de CC.OO. son vinculantes y obligan en cuanto a su aceptación, defensa y cumplimiento a todos los afiliados y afiliadas representados en el órgano y a los miembros del mismo que los hubieran adoptado. Se

respetará a estos últimos el derecho a expresar libremente en el acta en que se hubiera plasmado el acuerdo la opinión contraria o distinta de la acordada por el órgano.

d) Deberán satisfacer la cuota que se establezca por los órganos competentes de la C.S. de CC.OO.

e) Aceptan la actuación de las Comisiones de Garantías y se comprometen a agotar las vías internas de recurso antes de ejercitar las acciones judiciales que pudieran corresponderles.

f) Los afiliados y afiliadas que decidan presentarse en las candidaturas a algunos de los cargos públicos señalados en el artículo 33 no podrán hacer uso, en la propaganda electoral, de la responsabilidad que ejerzan en cualquier órgano de la C.S. de CC.OO.

g) Los afiliados y afiliadas deben participar en las votaciones para la elección de representantes de personal de sus respectivos ámbitos de trabajo.

#### **Artículo 14. Medidas disciplinarias**

El incumplimiento por los afiliados y afiliadas de las obligaciones y deberes estatutarios podrá dar lugar a la adopción de medidas disciplinarias por el órgano competente. El Consejo Federal aprobará un reglamento en el que se definan las faltas distinguiendo su calificación, así como las sanciones en orden a la gravedad de las faltas y los órganos competentes para sancionar y acordar la apertura de expediente sancionador.

Dicho reglamento contendrá una descripción de las faltas calificándolas como muy graves, graves y leves, así como las sanciones a aplicar en correspondencia con la gravedad de las faltas.

Por faltas muy graves:

- a) Expulsión.
- b) Suspensión de dos a cuatro años de los dere-

chos del afiliado o afiliada, bien en su totalidad, bien en aspectos concretos de los mismos.

Por faltas graves:

a) Suspensión de seis meses a dos años de los derechos del afiliado o afiliada, bien en su totalidad, bien en aspectos concretos de los mismos.

Por faltas leves:

a) Suspensión de uno a seis meses de los derechos del afiliado o afiliada, bien en su totalidad, bien en aspectos concretos de los mismos.

b) Amonestación interna y/o pública.

El reglamento contendrá también los procedimientos para instruir expedientes sancionadores, los plazos a respetar en la instrucción, las garantías para recurrir las sanciones impuestas o la desestimación de éstas, los plazos de prescripción de las faltas, los requisitos para acordar suspensiones cautelares de derechos, los procedimientos sancionadores en los casos de miembros del Consejo Federal y de los órganos de garantías y control, así como los requisitos para obtener la rehabilitación de derechos por parte de cualquier persona sancionada y cualquier condición que deba respetarse ante la adopción de medidas disciplinarias.

En la tramitación de expedientes sancionadores se respetará el derecho de audiencia de la persona interesada antes de adoptarse medida sancionadora alguna.

### **Artículo 15. Baja en la Federación Agroalimentaria de CC.OO.**

Se causará baja en la Federación Agroalimentaria de CC.OO. por:

a) Libre decisión del afiliado o afiliada.

b) Por resolución sancionadora de los órganos competentes de la Federación Agroalimentaria de CC.OO.

c) Por impago justificado de tres mensualidades o tres recibos consecutivos, con comunicación previa al interesado.

d) Por fallecimiento de la persona afiliada.

e) Por presentación a las elecciones sindicales en candidatura distinta a la avalada por CC.OO., sin consentimiento expreso del órgano de dirección competente. En este caso la baja será automática y no podrá producirse la reincorporación hasta que no deje de persistir el hecho que motivo la baja. Para ello será necesaria una resolución favorable del órgano sindical competente.

f) Circunstancias sobrevenidas que supongan la exclusión del afiliado o afiliada del ámbito profesional de actuación del sindicato.

g) Por suscribir el acta de la constitución de un sindicato.

h) Cuando exista una sentencia firme y condenatoria sobre caso de violencia de género y acoso sexual.

### **III. ESTRUCTURA DE LA FEDERACIÓN AGROALIMENTARIA DE CC.OO.**

#### **Artículo 16. Ámbitos de estructuración o integración**

La estructura de la Federación Agroalimentaria de CC.OO. será la siguiente:

1. Secciones Sindicales
2. Sindicato Provincial/Intercomarcal/Comarcal o Insular
3. Sindicatos Regionales y Federaciones de Nacionalidad
4. Federación Agroalimentaria

#### **Artículo 17. La Sección Sindical de empresa**

La sección sindical está formada por el conjunto de afiliados y afiliadas en el centro de trabajo o

empresa y constituye la representación del sindicato en sus ámbitos.

La constitución de las secciones sindicales se llevará a cabo, además de acatando lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical (11/85, de 2 de agosto), convenios colectivos y demás acuerdos, cumpliendo los contenidos de los presentes Estatutos y desarrollos reglamentarios, así como lo preceptuado en los acuerdos congresuales de la Federación Agroalimentaria de CC.OO.

### **Artículo 18. Sindicatos Provinciales/Intercomarcales/Comarcales e Insulares**

Los afiliados y afiliadas que trabajan en empresas de una misma provincia o isla, constituyen los sindicatos provinciales/comarcales o insulares

La organización del sindicato provincial/intercomarcal/comarcal o insular se basa en las secciones sindicales de empresa. Aprobará, en su Congreso, el plan organizativo, que contemplará en qué localidades o comarcas se constituyen delegaciones del sindicato.

Son órganos directivos del sindicato provincial/inter-comarcal/comarcal o insular:

a) El Congreso o Asamblea congresual del sindicato, en el que deberán estar representadas todas las secciones sindicales de empresa constituidas, el órgano convocante y una representación de los afiliados y afiliadas no integrados en secciones sindicales.

b) El Consejo, en las provincias que cuenten con suficiente afiliación, formado por la Comisión Ejecutiva provincial, representantes de las secciones sindicales de empresa constituidas y por representantes de los afiliados y afiliadas no encuadrados en secciones sindicales, en número y proporción fijados por el Congreso.

c) La Comisión Ejecutiva del sindicato, elegida por el Congreso.

Los sindicatos provinciales/intercomarcales /comarcales o insulares se rigen por los Estatutos Federales, complementados por sus propias normas aprobadas en el Congreso.

### **Artículo 19. Federaciones de Nacionalidad y Sindicatos Regionales**

Las Federaciones de Nacionalidad o Región son organizaciones autónomas que, a su vez, forman parte de la Federación Agroalimentaria de CC.OO. y de las respectivas Confederaciones de Nacionalidad o Uniones Regionales, participando en los órganos de dirección de ellas en la forma prevista en los Estatutos.

Las Federaciones de Nacionalidad o Región y los Sindicatos provinciales/intercomarcales/comarcales e insulares de la Federación Agroalimentaria de CC.OO., estos últimos, en caso de no existir Federación de Nacionalidad o Región, están representados en los órganos de dirección de la Federación Agroalimentaria de CC.OO., atendiendo a los principios democráticos de representatividad y proporcionalidad, que inspiran la configuración de los órganos de dirección de la Federación Estatal.

Las Federaciones de Nacionalidad o Región, integradas en la Federación Agroalimentaria de Comisiones Obreras, y por tanto sujetas a los presentes Estatutos, son:

- Federación Agroalimentaria de CC.OO. de Andalucía.
- Federación Agroalimentaria de CC.OO. de Aragón.
- Federación Agroalimentaria de CC.OO. de Asturias.
- Federación Agroalimentaria de CC.OO. de Cantabria.
- Federación Agroalimentaria de CC.OO. de Castilla la Mancha.
- Federación Agroalimentaria de CC.OO. de Castilla y León.
- Federación Agroalimentaria de CC.OO. de Cataluña.

- Federación Agroalimentaria de CC.OO. de Euskadi.
- Federación Agroalimentaria de CC.OO. de Extremadura.
- Federación Agroalimentaria de CC.OO. de Galicia.
- Federación Agroalimentaria de CC.OO. de Madrid.
- Federación Agroalimentaria de CC.OO. de Murcia.
- Federación Agroalimentaria de CC.OO. de Navarra.
- Federación Agroalimentaria de CC.OO. de País Valencia.
- Federación Agroalimentaria de CC.OO. de La Rioja

En la Comunidad Autónoma de Canarias, al no estar constituida la Federación Regional, se integran en la Federación Agroalimentaria de CC.OO. los Sindicatos Insulares de Gran Canaria y Tenerife.

## **Artículo 20. Derechos y deberes de las Federaciones de Nacionalidad o Región, Sindicatos Provinciales/Intercomarcales/Comarcales e Insulares**

1. Los representantes a todos los efectos de estos organismos son sus secretarios o secretarías generales, con poderes y facultades legales que se le reconocen en los Estatutos de la Federación Agroalimentaria de CC.OO.

2. Las Federaciones de Nacionalidad y Región, Sindicatos Provinciales / Intercomarcales / Comarcales e Insulares tienen autonomía de gestión económica de los fondos que por acuerdo del Congreso les puede corresponder. Deberán cumplir los acuerdos en materia de financiación y patrimonio que adopten los órganos competentes de la Federación Estatal. Sólo podrán adquirir bienes y contraer obligaciones dentro de los límites de sus recursos económicos autónomos y conforme a lo reglamentariamente aprobado por los órganos

federales competentes. Cualquier acto o contrato que exceda de los mismos requerirá la aprobación expresa de los órganos federales. El C.I.F. será el de la Federación Estatal.

3. Garantizar la participación de los trabajadores y las trabajadoras y en especial de los afiliados y afiliadas en la vida sindical. El desarrollo organizativo de la propia Federación/Sindicatos.

4. Tienen el deber y el derecho de participar en la elaboración de la política sindical de la Federación Estatal a través de los órganos de dirección estatales, de los que forman parte, así como su aplicación y ejecución en el ámbito territorial respectivo, según sus propias características.

5. Tienen la responsabilidad de la dirección sindical en su ámbito respectivo, no obstante, en aquellos temas que por su especial trascendencia revistan un interés sindical general, podrán los órganos federales recabar su intervención y asumir la responsabilidad de la dirección sindical de los mismos, sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo VI de estos Estatutos sobre acción sindical.

6. Las Federaciones de Nacionalidad y Región, Sindicatos Provinciales / Intercomarcales / Comarcales e Insulares agrupados en la Federación Agroalimentaria de CC.OO. aceptan sus Estatutos y su programa, la política sindical aprobada en los Congresos federales y en sus órganos de dirección, su política de administración y finanzas y su política internacional, estando vinculadas a sus reglamentos, sus resoluciones y decisiones que se adopten por el Consejo Federal.

7. Los presentes Estatutos serán de aplicación a todos los órganos comprendidos en el artículo 16.

8. Las Federaciones de Nacionalidad, Sindicatos Regionales, Sindicatos Provinciales/ Intercomarcales /Comarcales e Insulares, así como las organizaciones y entidades en ella integradas, aceptan expresa-

mente la actuación de la Comisión de Garantías Federal en sus ámbitos de actuación respectivos, así como las medidas disciplinarias que por los órganos estatutarios competentes pudieran imponerse.

### **Artículo 21. Órganos de dirección y cargos de representación de las Federaciones de Nacionalidad, Sindicatos Regionales, Sindicatos Provinciales / Intercomarcales / Comarcales e Insulares**

En sus respectivos ámbitos, los órganos de dirección son:

- a) El Congreso
- b) La Conferencia de la Federación/Sindicatos
- c) El Consejo de la Federación/Sindicato
- d) La Comisión Ejecutiva de la Federación/Sindicato

Los cargos de representación son:

El secretario o la secretaria general.

Sus atribuciones, funciones y formas de elección son análogas a las descritas por la Federación en su ámbito, excepto en lo referente a la aprobación de Estatutos.

### **Artículo 22. Responsabilidad de la Federación Agroalimentaria de CC.OO.**

1. La Federación Agroalimentaria de CC.OO. no responderá de los actos y obligaciones contraídos por las organizaciones citadas en el artículo 16 de los presentes Estatutos, si éstas no hubieran cumplido los acuerdos que en materia financiera y patrimonial hayan adoptado los órganos competentes de la Federación Agroalimentaria de CC.OO. Tampoco responderá si tales organizaciones se han excedido de sus recursos económicos autónomos, sin conocimiento ni aprobación expresa de los órganos federales competentes.

2. La Federación Agroalimentaria de CC.OO. no responderá de la actuación sindical de las Federaciones de Nacionalidad, Sindicatos Regionales, Sindicatos Provinciales o Intercomar-

cales e Insulares y organizaciones en éstas integradas, adoptados por las mismas en el ámbito de sus respectivas competencias, salvo en los supuestos previstos en los artículos 20.5 y 37 (acción sindical) de estos Estatutos en los que haya mediado intervención de los órganos de la Federación Estatal.

3. La Federación Agroalimentaria de CC.OO. no responderá de las actuaciones de sus afiliados o afiliadas cuando éstas lo sean a título personal y no representativas del Sindicato, todo ello con independencia de las medidas sancionadoras que la Federación Agroalimentaria de CC.OO. pudiera adoptar respecto a su afiliado o afiliada.

### **Artículo 23. Medidas disciplinarias a los órganos de organizaciones integradas en la Federación Agroalimentaria de CC.OO.**

El incumplimiento de los Estatutos, de la política financiera, la vulneración de la política sindical aprobada por el Congreso y decisiones adoptadas por el Consejo, del programa y de los principios inspiradores de la Federación Agroalimentaria de CC.OO., podrán dar lugar a la adopción de medidas disciplinarias.

El Consejo Federal aprobará un reglamento en el que se definan las faltas distinguiendo su calificación en faltas muy graves, graves y leves, así como las sanciones en orden a su gravedad y los órganos competentes para sancionar. En la necesidad de adoptar medidas disciplinarias, antes de aprobar sanción alguna se respetará el derecho de audiencia del órgano interesado.

Por faltas muy graves:

a) Suspensión de hasta 12 meses de las funciones administrativas, económicas, financieras y patrimoniales del órgano sancionado. En este supuesto, el organismo sancionador asumirá directamente, a través de sus órganos de dirección o nombrando un administrador al efecto, todas las funciones en él determinadas.

b) Suspensión definitiva de todas las funciones del órgano sancionado. En este caso, se designará por el órgano sancionador una Comisión Gestora que actuará por delegación del órgano sancionador, con las funciones correspondientes al órgano que ha sustituido. Se podrán presentar una o varias listas completas de miembros para componer la Comisión Gestora, que deberá estar integrada, al menos, por un miembro del órgano sancionador y por un afiliado o afiliada del ámbito del órgano sancionado. Resultará elegida la que obtenga la mayoría de votos. La Comisión Gestora convocará y realizará, en el plazo máximo de doce meses, un Congreso o Asamblea extraordinarios de dicho ámbito para que se proceda a la elección de una nueva dirección, salvo en los supuestos en los que esté pendiente una resolución de la Comisión de Garantías, en cuyo caso el plazo de doce meses comenzará a correr desde que ésta sea publicada. Durante dicho período y hasta la celebración del Congreso, quedarán en suspenso las funciones del Consejo correspondiente al ámbito del órgano sancionado. La Comisión Gestora responderá de su actuación ante el órgano sancionador y su Consejo y en última instancia ante el máximo órgano de su ámbito, el Congreso que debe convocar.

Por faltas graves:

a) Pérdida de derechos que pueda tener el órgano sancionado a ayudas financieras de otro tipo.

b) Intervención por los órganos superiores correspondientes del régimen administrativo, financiero y patrimonial del órgano sancionado de tres a seis meses. En este supuesto, el órgano sancionador nombrará un interventor del órgano sancionado, sin cuya aprobación expresa no podrá realizarse ninguno de los actos que sean relativos a los aspectos mencionados.

c) Suspensión de uno a seis meses de los derechos del órgano sancionado, bien en su totalidad, bien en aspectos concretos de los mismos.

Por faltas leves:

a) Amonestación interna y/o pública. La amonestación podrá contener un requerimiento al órgano amonestado para que corrija su comportamiento y la advertencia de sanciones más graves en el supuesto de persistir en la acción u omisión que motiva la amonestación.

Dicho reglamento contendrá los requisitos y órganos competentes para adoptar sanciones, así como la actuación a seguir en los casos de inhibición constatada de los órganos competentes, los plazos de prescripción de las faltas y los procedimientos de recurso ante las comisiones de garantías y cualquier otra condición que deba respetarse para la adopción de medidas disciplinarias.

En la necesidad de adoptar medidas disciplinarias, antes de aprobar sanción alguna se respetará el derecho de audiencia del órgano interesado.

## **Artículo 24. Autodisolución de los órganos**

1. En los casos de autodisolución o dimisión de los órganos de dirección de organizaciones integradas en la Federación Agroalimentaria de CC.OO., la Ejecutiva inmediatamente superior, de rama en su ámbito y de territorio en el suyo designará una dirección provisional que sustituya a tal órgano, la cual convocará un Congreso o Asamblea extraordinarios del ámbito que corresponda para que proceda a la elección de nueva dirección. Las personas dimitidas no podrán formar parte de la dirección provisional. El plazo máximo que tendrá la nueva dirección para convocar y realizar el congreso o asamblea extraordinarios será de doce meses. La fecha de convocatoria deberá ser ratificada por el Consejo del ámbito correspondiente al órgano que designó la dirección provisional. Durante el período de actuación de la dirección provisional quedarán en suspenso las funciones del Consejo correspondiente al ámbito del órgano de dirección autodisuel-

to o dimitido, así como la de todos sus miembros derivadas de su pertenencia a dicho órgano de dirección.

2. Previamente a la designación de la dirección provisional, el órgano competente para ello deberá tratar de consensuar el nombramiento de la misma.

3. Se considerará dentro del supuesto de dimisión el que el órgano colegiado haya visto reducidos los miembros elegidos directamente en el Congreso a menos de la mitad de los mismos.

### **Artículo 25. Acuerdos de los órganos**

Las decisiones de cualquier órgano serán adoptadas por mayoría simple, salvo cuando se establezca otra mayoría en los Estatutos. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos de los miembros presentes son más que los negativos.

Para establecer las mayorías cualificadas previstas en los Estatutos se contarán las personas efectivamente elegidas para componer el órgano que vaya a tomar la decisión. Se entenderá por mayoría absoluta cuando los votos afirmativos sean más de la mitad del recuento resultante. En los Congresos se contarán los delegados y delegadas acreditados a efectos de quórum.

Las decisiones serán inmediatamente ejecutivas. Vinculan a los miembros del órgano que las adopta y obligan en su aceptación a éstos y a la afiliación del ámbito afectado.

## **IV. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, COORDINACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA FEDERACIÓN AGROALIMENTARIA DE CC.OO.**

### **Artículo 26. Órganos de dirección, coordinación y cargos de representación de la Federación Agroalimentaria de CC.OO.**

Los órganos de dirección de la Federación Agroalimentaria de CC.OO. son:

a) El Congreso Federal

- b) La Conferencia Federal
- c) El Consejo Federal
- d) La Ejecutiva Federal

Los órganos de coordinación de la Federación Agroalimentaria son:

- a) El Comité Federal
- b) El Secretariado o Comisión Permanente de la Ejecutiva Federal.

El cargo de representación de la Federación Agroalimentaria de CC.OO. es el Secretario o Secretaria General con las funciones y competencias de dirección que se expresan en el artículo 33.

## **Artículo 27. El Congreso Federal**

El Congreso Federal es el máximo órgano deliberante y decisorio de la Federación Agroalimentaria de CC.OO.

a) Composición: El Congreso Federal, una vez fijado el número de delegados y delegadas, estará compuesto por el Secretario o Secretaria General, la Comisión Ejecutiva Federal y por los Sindicatos Regionales y Federaciones de Nacionalidad y Sindicatos provinciales/intercomarcales/comarcales e insulares, en el caso de no estar constituida la Federación de Nacionalidad o Región, en proporción a las cotizaciones acumuladas en los cuatro años naturales anteriores a la convocatoria del Congreso. Los delegados y delegadas al Congreso Federal serán elegidos según normativa que regule la convocatoria y funcionamiento del mismo.

b) Funcionamiento:

1. El Congreso Federal ordinario se convocará cada cuatro años.

2. El Congreso extraordinario se convocará cuando así lo apruebe el Consejo Federal por mayoría absoluta o lo soliciten las organizaciones federativas por organizaciones de Sindicatos Regionales y/o Federaciones de nacionalidad que sumen, al menos, dos tercios de los cotizantes.

3. Los Congresos ordinarios serán convocados, al menos, con seis meses de antelación; las ponencias y documentos que sirvan de base para la discusión se enviarán, como mínimo, con tres meses de antelación; el reglamento y el informe general, al menos, con un mes, y las enmiendas en el plazo que se establezca en las normas de convocatoria del Congreso.

4. Todos los acuerdos del Congreso se adoptarán por mayoría simple, salvo los que tengan por objeto la modificación de los Estatutos de la Federación en los apartados de definición de principios y definición de la Federación, que requerirán mayoría de dos tercios.

5. La normativa de convocatoria, composición y funcionamiento del Congreso será establecida por el Consejo Federal.

6. Se articularán los procesos congresuales de forma que primero se celebrará el Congreso Federal mediante asambleas congresuales y con posterioridad los congresos ordinarios de las organizaciones federales.

#### c) Funciones y competencias.

1. Determinar la estrategia general, la actividad sindical, la política de organización y finanzas y la política internacional de la Federación Agroalimentaria de CC.OO.

2. Aprobar y modificar el programa de la Federación Agroalimentaria de CC.OO.

3. Aprobar y modificar los Estatutos de la Federación Agroalimentaria de CC.OO.

4. Aprobar la composición del Consejo Federal.

5. Elegir al Secretario o Secretaria General de la Federación Agroalimentaria de CC.OO. mediante sufragio libre y secreto.

6. Elegir la Comisión de Control Administrativo y Finanzas y la Comisión de Garantías de la Federación Agroalimentaria de CC.OO. mediante sufragio libre y secreto.
7. Elegir la Ejecutiva Federal mediante sufragio libre y secreto.
8. Decidir por acuerdo de 4/5 del Congreso sobre la disolución de la Federación Agroalimentaria de CC.OO. y/o su fusión con otra organización sindical.
9. Reconocer el carácter de corriente sindical condicionado a lo establecido en el artículo 12 de los presentes Estatutos.

### **Artículo 28. Las Conferencias Federales**

Entre Congreso y Congreso y cuando, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Federal, se considere oportuno por el Consejo Federal, podrán convocarse conferencias federales para debatir y establecer la posición de la Federación con relación a cuestiones específicas o generales de especial interés para la política sindical de la Federación Agroalimentaria de CC.OO. en la línea de lo aprobado en los Congresos Federales. Los acuerdos adoptados tendrán carácter de decisiones para el conjunto de la Federación Agroalimentaria de CC.OO. y no podrán contradecir los acuerdos aprobados por el Congreso Federal.

En cada convocatoria específica realizada por el Consejo Federal se establecerán los criterios de asistencia y funcionamiento de la conferencia, participando el Consejo Federal y al menos tantos delegados y delegadas como miembros del Consejo Federal. Los delegados y los delegadas se elegirán en su estructura respectiva.

### **Artículo 29. El Consejo Federal**

El Consejo Federal es el máximo órgano de dirección y representación entre Congreso y Congreso.

a) Composición. El Consejo Federal estará compuesto por:

1. La Ejecutiva Federal, incluido el Secretario o Secretaria General de la Federación Agroalimentaria de CC.OO.
2. El resto estará compuesto por los representantes de los Sindicatos Regionales y Federaciones de Nacionalidad y Sindicatos Provinciales/Intercomarcales/Comarcales, en el supuesto de que no estuviesen constituidas las Federaciones/Sindicatos Regionales elegidos en sus respectivos Congresos y/o Consejos, en proporción a las cotizaciones previstas en el artículo 26.a) y de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de los presentes Estatutos, dicha composición podrá actualizarse bianualmente por el Reglamento del Consejo Federal con los mismos criterios anteriores. Los secretarios o secretarías generales de las Federaciones de Nacionalidad o Región son miembros del Consejo Federal y forman parte de la cuota de delegados y delegadas que les corresponda.

El Consejo Federal, a propuesta de la Ejecutiva Federal, incorporará a sus reuniones, con voz pero sin voto, a miembros de la Federación Agroalimentaria de CC.OO., cuya presencia o asesoramiento considere oportunas, por su responsabilidad en determinados servicios o comisiones de carácter permanente o temporal.

b) Funcionamiento:

1. El Consejo Federal será convocado por la Ejecutiva Federal 3 veces al año, al menos, con carácter ordinario y, con carácter extraordinario, cada vez que lo solicite un tercio de los miembros del Consejo Federal. En este último caso deberá realizarse en un plazo no superior a quince días, incluyendo en el orden del día el motivo de la convocatoria.
2. Las resoluciones y decisiones del Consejo Federal se adoptarán por mayoría simple, salvo en los casos previstos en los presentes Estatutos.

c) Funciones y competencias:

1. Discutir y decidir sobre la política general de la Federación Agroalimentaria de CC.OO. entre dos congresos sucesivos y controlar su aplicación por la Ejecutiva Federal.
2. Convocar el Congreso Federal. Aprobar las normas que regulan el proceso congresual previo y el reglamento de funcionamiento del Congreso, así como las ponencias. Los principios y reglas establecidos en dichas normas y reglamentos deben ser respetados y observados por las respectivas normas y reglamentos de que se doten las organizaciones integradas en la Federación.
3. Aprobar anualmente el presupuesto de gastos e ingresos a propuesta de la Ejecutiva Federal.
4. Conocerá anualmente los informes sobre sus actividades elaborados por las Comisiones de Control Administrativo y Finanzas y por la Comisión de Garantías sobre las actividades de las mismas.
5. Elegirá a la persona encargada de dirigir la Gaceta Sindical Agroalimentaria.
6. El Consejo Federal, por mayoría absoluta de sus miembros presentes debidamente convocados, podrá revocar y/o elegir a los miembros de la Ejecutiva Federal, entre Congreso y Congreso, siempre y cuando no superen un tercio del total de sus componentes, ni suponga la ampliación de su número inicial en más de un 10 por 100.
7. Convocar las Conferencias Federales.
8. Aprobar, por mayoría absoluta, los siguientes reglamentos:
  - a) El Reglamento de funcionamiento del Consejo Federal y las reglas básicas de funcionamiento de los órganos de dirección.
  - b) El Reglamento que desarrolle el artículo 14

sobre medidas disciplinarias y el artículo 23 de medidas disciplinarias a los órganos de organizaciones integradas en la Federación Agroalimentaria de CC.OO.

c) El Reglamento que desarrolle el artículo 10 g) de derecho del afiliado y de la afiliada a solicitar la intervención de los órganos competentes de la estructura, así como el reglamento que regule el acceso de los afiliados y afiliadas al registro de la contabilidad y al registro de la afiliación.

d) El código de utilización de los Derechos Sindicales y Estatuto del Delegado y la Delegada.

e) El Reglamento de funcionamiento de la Comisión de Garantías y de la Comisión de Control Administrativo y Finanzas.

f) El Reglamento de desarrollo del artículo 17 sobre la Sección Sindical.

g) Los Reglamentos necesarios para ordenar la gestión económica de la Federación Agroalimentaria de CC.OO. y de sus organizaciones federadas a que se refiere el art. 41 de estos Estatutos.

h) Los que el propio Consejo Federal, en el desarrollo de la política sindical, considere convenientes.

9. Cuantas otras competencias se le asignen en estos Estatutos.

10. Los acuerdos y resoluciones del Consejo Federal serán de obligado cumplimiento para todas las organizaciones que componen la estructura de la Federación Agroalimentaria de CC.OO.

### **Artículo 30. La Ejecutiva Federal**

La Comisión Ejecutiva Federal es el órgano de dirección de la Federación que lleva a la práctica las

decisiones y directrices aprobadas por el Consejo Federal y el Congreso.

a) Composición: El Congreso Federal fijará su número y elegirá a sus componentes a propuesta de la Comisión de Candidaturas y de conformidad con el Reglamento del propio Congreso Federal.

Se asegurará un tiempo mínimo de cuatro años de afiliación para poder ser miembro de la Ejecutiva Federal.

b) Funcionamiento:

1. La Ejecutiva Federal funcionará colegiadamente convocada por el Secretario o Secretaria General o cuando lo solicite una tercera parte de sus componentes.
2. Creará todas las secretarías, comisiones y departamentos que estime convenientes para el mejor desarrollo de las funciones que tiene encomendadas.
3. Elegirá a los responsables de área y secretarías de entre sus miembros configurando éstos, junto con el Secretario o Secretaria General, el Secretariado Federal o Comisión Permanente de la Ejecutiva Federal, para atender la dirección y decisiones cotidianas entre reuniones de la misma.
4. Sus miembros podrán participar, delegados por la misma, en las reuniones de cualesquiera de los órganos de las organizaciones integradas en la Federación Agroalimentaria de CC.OO., de lo que serán informadas las estructuras intermedias.
5. Con el fin de garantizar su funcionamiento regular, tendrá un reglamento interno.
6. Responderá ante el Congreso al término de su actuación, y ante el Consejo Federal entre Congreso y Congreso.

c) Funciones y competencias:

1. Llevar a la práctica las decisiones adoptadas por el Consejo Federal y el Congreso, asegurando la dirección permanente de la actividad de la Federación Agroalimentaria de CC.OO., deliberando y tomando decisiones sobre cuestiones urgentes entre reuniones del Consejo Federal.
2. Asegurar la organización y funcionamiento de todos los servicios centrales de la Federación Agroalimentaria de CC.OO.
3. Nombrar y cesar al personal técnico y administrativo de los servicios centrales de la Federación Agroalimentaria de CC.OO.
4. Coordinar las actividades del Consejo Federal, de las secretarías y de los servicios técnicos de la Federación Agroalimentaria de CC.OO.
5. Mantener contactos periódicos con todos los Sindicatos Regionales y Federaciones de Nacionalidad.
6. Llevar la responsabilidad de las publicaciones centrales oficiales de la Federación Agroalimentaria de CC.OO.
7. Nombrar y cesar a los miembros de los órganos de dirección de las sociedades y servicios dependientes de la Federación Agroalimentaria de CC.OO.
8. Conocer la situación patrimonial y financiera del conjunto de organizaciones federales, así como recabar información a las entidades financieras sobre los activos y pasivos de las mismas.
9. Nombrar hasta un máximo de un tercio de los integrantes de un órgano de dirección de rama o territorial entre afiliados y afiliadas de otra

rama o ámbito territorial distinto al del órgano en cuestión en los casos constatados de debilidad organizativa, a fin de reforzar la capacidad de dirección de dicho órgano. Los nombramientos que se realicen a los efectos indicados deberán ser ratificados por el Consejo de la organización afectada.

10. Potenciará la creación de las Secretarías de la Mujer en las organizaciones federadas e impulsará las que ya existen. Las Secretarías de la Mujer se integrarán en los órganos de dirección respectivos con plenos derechos.
11. Potenciar a las Secretarías de Juventud.
12. Cuantas otras competencias se le asignen en los presentes Estatutos o en su desarrollo reglamentario.

### **Artículo 31. El Comité Federal**

Es el órgano para la dirección y coordinación federal compuesto por los miembros del Secretariado Federal y por los secretarios y secretarías generales de las organizaciones federadas en los que concurren las máximas responsabilidades en la dirección de la Federación Agroalimentaria de CC.OO.

Este órgano participará en la elaboración de propuestas de política sindical y organizativa de carácter estratégico y evaluará sus resultados y aplicación.

Preparará las reuniones del Consejo Federal. Se reunirá convocado por el secretario o secretaria general cuantas veces sea conveniente.

### **Artículo 32. El Secretariado Federal**

El Secretariado Federal es el órgano que lleva a la práctica las decisiones de la Comisión Ejecutiva, respondiendo de su gestión ante la misma. Es el órgano de dirección permanente. La Comisión Ejecutiva Federal fijará su número y elegirá a sus

componentes. Se reunirá, convocado por el Secretario o la Secretaria General o por una tercera parte de sus componentes.

Funciones:

1. Llevar a la práctica las decisiones de la Comisión Ejecutiva Federal.
2. Asegurar la dirección diaria de la Federación Agroalimentaria de CC.OO., deliberando y tomando decisiones sobre cuestiones entre reuniones de la Comisión Ejecutiva Federal.
3. Coordinar las actividades de la Ejecutiva Federal, de las Secretarías y de los servicios técnicos.

Los miembros del Secretariado Federal podrán participar en las reuniones de cualesquiera de los órganos de las organizaciones agrupados en la Federación Agroalimentaria de CC.OO. delegados por el Secretariado, de lo que serán informadas las estructuras intermedias en los casos en que existan.

### **Artículo 33. Secretario o Secretaria General de la Federación Agroalimentaria de CC.OO.**

a) Es quien representa legal y públicamente a la Federación Agroalimentaria de CC.OO. Actúa bajo el acuerdo colegiado del Consejo Federal y de la Comisión Ejecutiva Federal y del Secretariado, siguiendo el principio de dirección y representación colectiva y tiene como misión la de cohesionar e impulsar las funciones de dichos órganos. Tendrá las facultades que la ley le otorga, como representante legal y público de la Federación Agroalimentaria de CC.OO.

b) Tendrá las facultades legales que expresamente se recogen en el anexo de los presentes Estatutos. En el reglamento de funcionamiento de la Ejecutiva Federal se podrá regular la forma de ejercer estas facultades.

c) Podrá delegar y revocar las funciones y facultades que le reconocen los presentes Estatutos en los miembros y órganos competentes de la Federación Agroalimentaria de CC.OO.

d) En caso de ausencia, la Ejecutiva Federal, colegiadamente, asumirá las funciones reconocidas al Secretario o Secretaria General durante el período que dure la ausencia.

e) Si, entre Congreso y Congreso, el Secretario o Secretaria de la Federación Agroalimentaria de CC.OO. dimitiese o falleciese, se procederá a una nueva elección por mayoría absoluta en el Consejo Federal. Su mandato alcanzará hasta el siguiente Congreso ordinario o hasta el Congreso extraordinario convocado para la elección de un Secretario o Secretaria General, si así lo decide el órgano de dirección mencionado. En el caso de los Sindicatos Provinciales, Intercomarcales, Comarcales o Insulares que no tengan constituido su Consejo, esta competencia residirá en la Comisión Ejecutiva debiendo ser ratificado por el órgano de dirección superior.

f) Presidirá las reuniones de la Ejecutiva Federal y las del Consejo Federal, así como las del Secretariado Federal.

g) El Secretario o Secretaria General no podrá ser reelegido por más de dos mandatos consecutivos, prorrogables a un tercero. La misma duración tendrán los mandatos de los Secretarios o Secretarías Generales de los Sindicatos Regionales, Federaciones de Nacionalidad y Sindicatos Provinciales/Intercomarcales/ Comarcales e Insulares.

h) Presentará el informe al Congreso Federal en nombre del Consejo Federal e informes periódicos a los Consejos Federales en nombre de la Ejecutiva Federal, salvo que se adopte otro acuerdo para sesiones concretas.

### **Artículo 34. Incompatibilidades de los miembros de los órganos de dirección de la Federación Agroalimentaria de CC.OO.**

La condición de miembro de la Ejecutiva de la Federación Agroalimentaria de CC.OO. o de responsable directo de una Secretaría Federal, en función de las tareas que ello conlleva, será incompatible con el desempeño de las siguientes funciones:

- Alcalde, Alcaldesa, Concejal o Concejala.
- Miembro de las Cortes Generales (Congreso de los Diputados y Senado).
- Miembro de los parlamentos de las Comunidades Autónomas y del Parlamento Europeo.
- Miembro del Gobierno del Estado o de los Gobiernos de las Comunidades Autónomas.
- Miembro de Juntas Generales y/o instituciones provinciales, Presidente, Presidenta, consejero o consejera de Cabildo Insular.
- Cualquier cargo de designación directa por parte del Gobierno del Estado, o de alguna de las administraciones o empresas públicas.
- Secretario o Secretaria General de un partido político.
- Responsable directo de una secretaría o área de trabajo permanente en un partido político.
- Candidato o candidata a alguno de los cargos públicos señalados anteriormente.
- Miembros de Consejos de Administración de empresas ya sean públicas o privadas salvo en caso de ser el representante nombrado por la Federación Agroalimentaria de CC.OO.

Ser responsable de una secretaría federal de la Federación Agroalimentaria de CC.OO. será incompatible con el ejercicio de responsabilidades directas en otras organizaciones de la misma.

Los afiliados y afiliadas que decidan presentarse como candidato o candidata a alguno de los cargos públicos señalados, no podrán hacer uso de la responsabilidad que ostenten o hayan ostentado en cualquier órgano de dirección en la propaganda electoral.

El desempeño del cargo de Secretario o Secretaria General o con responsabilidades directas a nivel de Secretarías de la Federación Agroalimentaria de CC.OO. en cualquiera de sus ámbitos, al ser elegido en un ámbito superior al mismo nivel de cargos deberán elegir entre permanecer en su actual cargo o el nuevo al que ha tenido acceso.

## **V. ÓRGANOS DE GARANTÍAS Y CONTROL**

### **Artículo 35. La Comisión de Garantías de la Federación Agroalimentaria de CC.OO.**

1. La Comisión de Garantías es el órgano supremo de control de las medidas disciplinarias internas, tanto de carácter individual sobre los afiliados y afiliadas como de carácter colectivo sobre las organizaciones. Interviene, asimismo, en cuantas reclamaciones le presenten los afiliados y afiliadas o las organizaciones integradas en la Federación Agroalimentaria de CC.OO. sobre violación de los principios de democracia interna reconocidos en los Estatutos. Lo cual generará, en su caso, las oportunas exigencias de responsabilidad ante los órganos de dirección federales.

2. La Comisión de Garantías será elegida por el Congreso Federal y estará compuesta al menos por cinco miembros titulares, siempre en número impar, y 2 miembros suplentes, que no podrán ser, a su vez, miembros de los órganos de la Federación Agroalimentaria de CC.OO. ni de las organizaciones integradas en ella. Los miembros electos en

Congreso mantendrán sus cargos (salvo fallecimiento o dimisión) hasta el siguiente Congreso, en el que presentarán un balance de su actuación durante ese período. Igualmente elaborará anualmente un informe sobre sus actividades que presentará al Consejo Federal y que se publicará en los órganos de expresión federales.

3. En el supuesto de fallecimiento, dimisión o incapacidad física o psíquica de algún miembro titular de la Comisión de Garantías pasará automáticamente a ocupar la vacante temporal o definitiva un miembro suplente. Si la vacante fuera definitiva, el miembro pasará a ser titular.

En el caso de que la Comisión de Garantías llegara a tener menos de cinco miembros titulares, las vacantes que, por cualquier circunstancia, se puedan producir entre Congreso y Congreso, podrán ser cubiertas con carácter provisional hasta un nuevo Congreso mediante elección por el Consejo Federal.

4. Las decisiones y resoluciones de la Comisión de Garantías de la Federación Agroalimentaria de CC.OO. son recurribles por órganos sindicales y afiliados y afiliadas ante la Comisión de Garantías Confederal.

5. Las resoluciones y decisiones de la Comisión de Garantías de la Federación Agroalimentaria de CC.OO. tienen carácter ejecutivo y deberán dictarse en el plazo máximo de un mes desde que cuenten con la documentación completa, son recurribles por órganos sindicales y afiliados y afiliadas ante la Comisión de Garantías de la C.S. de CC.OO.

6. La Comisión de Garantías de la Federación Agroalimentaria de CC.OO. se dotará de un reglamento para su funcionamiento y relaciones con las otras Comisiones de Garantías constituidas que aprobará el Consejo Federal.

7. La Comisión de Garantías de la Federación Agroalimentaria de CC.OO. es un órgano sindical

facultado para elaborar propuestas y sugerencias de carácter estatutario, funcional y teórico a los órganos de dirección de la Federación Estatal,.

8. La Comisión de Garantías no es un órgano sindical consultivo.

9. Se requerirá un tiempo mínimo de cuatro años de afiliación para poder ser miembro de la Comisión de Garantías.

10. Las Federaciones de Nacionalidad, Sindicatos Regionales, Sindicatos Provinciales /Intercomarcas/ Comarcas e Insulares no constituirán Comisiones de Garantías en su ámbito, siendo la Comisión de Garantías Federal la que entienda de cuantos asuntos puedan suscitarse en relación a lo expuesto en el apartado 1 de este artículo.

### **Artículo 36. La Comisión de Control Administrativo y Financiero de la Federación Agroalimentaria de CC.OO.**

1. La Comisión de Control Administrativo y Financiero tiene como función controlar el funcionamiento administrativo y financiero de los órganos de la Federación Agroalimentaria de CC.OO.

2. Será elegida por el Congreso Federal, estará compuesta por cinco miembros titulares y dos suplentes, que no podrán ser, a su vez, miembros de los órganos de la Federación Agroalimentaria de CC.OO. ni de las organizaciones integradas en ella. Los miembros electos en Congreso mantendrán sus cargos (salvo fallecimiento o dimisión) hasta el siguiente Congreso, en el que presentarán un balance de su actuación durante ese período. El balance se publicará en los órganos de expresión de la Federación Agroalimentaria de CC.OO. Anualmente elaborará un informe sobre sus actividades que presentará al Consejo Confederal y que se publicará en los órganos de expresión de la Federación Agroalimentaria de CC.OO.

3. En el supuesto de fallecimiento, dimisión o incapacidad física de algún miembro titular de la

Comisión de Control Administrativo y Financiero pasará automáticamente a ocupar la vacante temporal o definitiva un miembro suplente. Si la vacante fuera definitiva, el miembro pasará a ser titular.

4. En el caso de que la Comisión de Control Administrativo y Financiero llegara a tener menos de cinco miembros titulares, las vacantes que, por cualquier circunstancia, se puedan producir entre Congreso y Congreso podrán ser cubiertas con carácter provisional hasta un nuevo Congreso mediante elección por el Consejo Federal.

5. La Comisión de Control Administrativo y Financiero tendrá derecho a auditar a cualquier organización federada así como a solicitar cualquier tipo de información contable o administrativa que considere necesaria para desarrollar su labor en cualquier ámbito federal. De igual manera, la Comisión de Control Administrativo y Financiero podrá establecer criterios mínimos sobre los que habrán de pronunciarse las auditorías a las que se sometan las organizaciones federadas, independientemente de los que sean obligatorios por imperativo legal o por normas profesionales de auditoría.

6. Coordinará su actuación con la Comisión de Garantías si, como consecuencia de algún procedimiento abierto en la organización, fuese necesario la actuación de ambas, preservando cada Comisión su ámbito competencial.

7. Revisará los estados de cuentas federales y su adecuación a las normas contables en su momento aprobadas, y controlará el funcionamiento administrativo federal.

8. La Comisión de Control Administrativo y Financiero se dotará de un reglamento, que aprobará el Consejo Federal, para su funcionamiento y relaciones con las otras Comisiones de Control constituidas.

9. Si a juicio ponderado y unánime de la Comisión de Control Administrativo y Financiero, se hubiera producido daño o quebranto grave en la situación patrimonial o financiera de la Federación Agroalimentaria de CC.OO., o cualquiera de sus organizaciones federadas, como consecuencia de actuaciones irregulares en la gestión económica de las mismas, la Comisión podrá proponer la exigencia de responsabilidades ante los órganos de dirección correspondientes a la organización afectada.

10. Se requerirá un tiempo mínimo de cuatro años de afiliación para poder ser miembro de la Comisión de Control Administrativo y Financiero.

11. Las Federaciones de Nacionalidad, Sindicatos Regionales, Sindicatos Provinciales/ Intercomarcales / Comarcales e Insulares no constituirán Comisiones de Control Administrativo y Finanzas en su ámbito.

## **VI. ACCIÓN SINDICAL**

### **Artículo 37. Principios generales de la acción sindical de la Federación Agroalimentaria de CC.OO.**

La acción sindical de la Federación Agroalimentaria de CC.OO. se acuerda por los órganos de dirección federales. La iniciativa de la acción sindical corresponde a cada organización en su ámbito y la desarrolla de acuerdo con las orientaciones fijadas por la Federación.

Deberán ser consultadas y debatidas previamente por el Consejo Federal y, en su defecto, por la Ejecutiva Federal:

a) Aquellas propuestas de acción sindical que, por su trascendencia y repercusión, puedan afectar al desarrollo de la Federación Agroalimentaria de CC.OO., a su implantación entre los trabajadores y

las trabajadoras o puedan suponer una variación de la política sindical de la misma.

b) Aquéllas que afecten gravemente a servicios públicos esenciales de repercusión estatal.

## **VII. FUNDACIONES Y SERVICIOS TÉCNICOS**

### **Artículo 38. Fundaciones de la Federación Agroalimentaria de CC.OO.**

La Federación Agroalimentaria de CC.OO. podrá crear Fundaciones, con las finalidades y objetivos declarados en su acta fundacional. Se establecerán estrechos vínculos entre las fundaciones y la Federación Agroalimentaria de CC.OO. para poder cumplir mejor las finalidades previstas.

### **Artículo 39. Servicios técnicos de asesoramiento, asistenciales y otros de la Federación Agroalimentaria de CC.OO.**

La Federación Agroalimentaria de CC.OO., en la forma que considere oportuna, dispondrá de los servicios técnicos de asesoramiento y asistenciales, y de otros que considere necesarios de índole editorial, distribución cultural, ocio, etcétera., tanto para los trabajadores y trabajadoras afiliados como para los que no lo sean, estableciéndose los criterios diferenciados que se consideren oportunos para un caso u otro.

## **VIII. FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**

### **Artículo 40. Principios de la actuación económica**

La actividad económica de la Federación Agroalimentaria de CC.OO. y de las organizaciones federadas y de las de aquéllas en que éstas se organizan y articulan, salvo las Secciones Sindicales, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

Autonomía de gestión: La Federación Agroalimentaria de CC.OO. y las organizaciones federadas dispondrán de autonomía de gestión económica y de patrimonio en su ámbito de actuación, dentro del límite de sus recursos propios y en el marco de los procedimientos y criterios establecidos en los presentes Estatutos y los acuerdos que, en su desarrollo, establezcan los órganos competentes.

Dicha autonomía implica:

a) La capacidad para aprobar sus presupuestos, que incluirán los de las organizaciones en que se estructuren y articulen. Presentarán, conjuntamente con sus presupuestos y cuentas anuales, la consolidación de estos instrumentos con los de las distintas organizaciones que las integran.

b) La gestión y disposición de los bienes y derechos de que sea titular y el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo.

Gestión presupuestaria: El presupuesto de las distintas organizaciones que integran la Federación Agroalimentaria de CC.OO. constituye el instrumento básico para el desarrollo de su gestión económica.

En el marco de los Estatutos y presupuestos aprobados por cada organización federada, la Federación junto con las organizaciones territoriales correspondientes podrán concertar entre sí, por mutuo acuerdo expreso de los órganos ejecutivos correspondientes, la gestión operativa de la autonomía presupuestaria de todas o algunas de sus organizaciones, la prestación de servicios básicos a los afiliados y afiliadas, trabajadores y trabajadoras o la realización de actividades conjuntas.

Gestión no lucrativa: Los eventuales beneficios de la actividad económica desarrollada, se reinvertirán de forma obligatoria en la mejora de las actividades, servicios sindicales y situación patrimonial de la Federación Agroalimentaria de CC.OO., sin que, en

ningún caso, puedan destinarse aquéllos a reparto de beneficios, en ninguna de sus formas.

Las retribuciones percibidas, en su caso, por los miembros de los órganos de dirección y cargos de representación, tendrán la consideración de salario por la prestación de servicios profesionales por cuenta ajena o compensación de gastos, sujeta al régimen de incompatibilidades establecido en los presentes Estatutos.

Información y transparencia: La Federación Agroalimentaria de CC.OO. y sus organizaciones federadas están obligadas al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente capítulo y a:

a) Informar periódicamente y dar la máxima difusión a sus presupuestos y cuentas anuales, al menos en sus elementos básicos, a través de sus órganos de difusión.

b) Disponer de:

1. Un Registro de Contabilidad donde figuren sus estados de Ingresos-Gastos y su Balance General.

2. Un Registro de afiliados y afiliadas.

3. Un Registro de delegados, delegadas y personal sindical.

4. Un Registro de apoderamientos.

El Consejo Federal aprobará un Reglamento que regule el acceso de los afiliados y afiliadas a los Registros de Contabilidad y la utilización exclusivamente sindical de los ficheros de afiliados y afiliadas y delegados y delegadas.

Cualquier empresa, entidad u organismo que realice trabajos para cualquier estructura de la Federación Agroalimentaria de CC.OO. deberá cumplir la normativa laboral y los convenios colectivos correspondientes, en especial lo referentes a los derechos sindicales.

#### **Artículo 41. Patrimonio y financiación de la Federación Agroalimentaria de CC.OO.**

Los recursos y bienes propios de la Federación Agroalimentaria de CC.OO. y de cada una de las

organizaciones federadas en la misma estarán integrados por:

1. La parte proporcional de las cuotas de los afiliados y afiliadas que les resulte de aplicación. Su importe, periodificación y formas de abono se determinarán por el Consejo Federal conforme a los acuerdos confederales.
2. Las donaciones y legados a favor de las mismas por el capital que acumule a lo largo de su gestión.
3. Las subvenciones que puedan serle concedidas, así como los ingresos procedentes de acuerdos sindicales, incluidos los no dinerarios derivados de las leyes y convenios en vigor. Los ingresos o compensaciones de gastos por representación sindical en instituciones públicas u organizaciones privadas, aún cuando aquélla se ejerza mediante representación nominal delegada.
4. Los bienes y valores de que sean titulares y sus rentas.
5. Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.
6. Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos, donados o legados a la Federación Agroalimentaria de CC.OO. o a cada una de las organizaciones federadas, así como de las asociaciones, sociedades o servicios dependientes de la Federación Agroalimentaria de CC.OO.
7. Los ingresos procedentes de la venta de publicaciones y prestaciones de servicios.

Para la gestión de los servicios y actividades establecidos en los presentes Estatutos, podrá solicitar y obtener subvenciones finalistas de las Administraciones Públicas.

La aceptación de ingresos y su formalización corresponden exclusivamente a la Federación

Agroalimentaria de CC.OO. Sólo mediante delegación expresa podrá autorizarse esta capacidad a las organizaciones federales.

#### **Artículo 42. Balance y presupuesto de la Federación Agroalimentaria de CC.OO.**

Anualmente, el Consejo Federal, a propuesta de la Ejecutiva Federal, aprobará la cuenta de ingresos y gastos y balance de situación, para su conocimiento y eventual debate, fijándose las líneas de actuación económica de la Federación Agroalimentaria de CC.OO. Anualmente, la Ejecutiva Federal y la de cada una de las organizaciones federadas, presentarán al Consejo correspondiente un presupuesto que integre las previsiones de ingresos y los gastos para el desarrollo de su actividad y de las demás organizaciones en que éstas se estructuran y sus cuentas anuales.

La Ejecutiva Federal presentará, conjuntamente con su presupuesto y sus cuentas anuales, la consolidación de estos instrumentos con los de las distintas organizaciones federadas.

Todas las organizaciones que integran la Federación Agroalimentaria de CC.OO., tienen la obligación de elaborar presupuestos, cuentas de resultados y balances.

Tienen, asimismo, la obligación de enviarlos a la secretaría de finanzas de la Federación Estatal.

La Federación Agroalimentaria de CC.OO. y las organizaciones federadas referidas en el artículo 16, salvo las Secciones Sindicales, podrán establecer en los correspondientes presupuestos fondos patrimoniales dirigidos a asegurar el desarrollo y consolidación organizativa o la mejora y potenciación de los servicios básicos. El funcionamiento de dichos fondos estará sujeto al reglamento que acuerde el Consejo Federal.

### **Artículo 43. Ordenamiento de la gestión económica**

El Consejo Federal, para ordenar su gestión económica y la de las organizaciones federadas aprobará:

1. El importe, periodificación y formas de abono de la cuota, así como los complementos a la misma que propongan las organizaciones para todos los afiliados de éstas, o de secciones sindicales concretas.
2. Un Plan de Cuentas y un Manual de procedimientos de gestión, de obligada aplicación en el conjunto de las organizaciones que integran la Federación Agroalimentaria de CC.OO.
3. Los criterios anuales de gestión y presupuestación, atendiendo a la diferente naturaleza de ingresos y gastos.
4. El presupuesto y las cuentas anuales de la Federación Agroalimentaria de CC.OO. y las consolidadas con las organizaciones federadas.
5. El reglamento marco de los fondos patrimoniales de todas las organizaciones federadas y los de gestión de los fondos patrimoniales federales.
6. Los reglamentos de los registros auxiliares de información económica.
7. El reglamento del personal al servicio de la Federación Agroalimentaria de CC.OO. y sus organizaciones federadas.
8. Las líneas generales de la política de recursos humanos.
9. Los proyectos de iniciativa económica de la Federación Agroalimentaria de CC.OO. y sus organizaciones federadas.
10. Cuantas normas básicas resulten necesarias para ordenar la actividad sin afectar a la autonomía de gestión de las organizaciones.

11. Los proyectos de iniciativa económica de la Federación Agroalimentaria de CC.OO. y sus organizaciones federadas.

#### **Artículo 44. La actividad mercantil y fundacional**

La Federación Agroalimentaria de CC.OO. y las organizaciones federadas podrán desarrollar iniciativas económicas de carácter mercantil y no lucrativas coherentes con el proyecto confederal de CC.OO. Su aprobación corresponde al Consejo Federal previo informe favorable del Consejo Confederal.

Su gestión contable deberá realizar las necesarias adaptaciones para asegurar la integración y consolidación de sus cuentas anuales con las de las organizaciones titulares.

#### **Artículo 45. Obligaciones de las organizaciones integradas en la Federación Agroalimentaria de CC.OO.**

Todas las organizaciones integradas en la Federación Agroalimentaria de CC.OO. tienen la obligación de cotizar a través de la Unidad Administrativa de Recaudación (U.A.R.), y en la forma y cuantía que se establezcan por el Congreso Confederal o por el Consejo Confederal.

Aquellas organizaciones que no estén al corriente de pago, según los plazos establecidos por el Consejo Federal, no podrán ejercer el derecho de voto en el mismo en tanto en cuanto no hayan regularizado la situación.

Todas las organizaciones elaborarán anualmente los balances y presupuestos de gastos e ingresos, que deberán ser remitidos a la Federación Estatal. A través de los mecanismos contemplados en la Ejecutiva Federal, se podrán realizar las auditorías que se estimen oportunas en el conjunto de la estructura federal.

El incumplimiento injustificado de estas obligaciones dará lugar a la adopción de las medidas disciplinarias contenidas en los presentes Estatutos y en su desarrollo reglamentario.

La Federación Agroalimentaria de CC.OO. arbitrará las medidas necesarias para garantizar la redistribución de recursos económicos entre las diversas organizaciones que la integran, con criterios de solidaridad y corrección de los desequilibrios financieros que, derivados de condiciones objetivas, puedan poner en peligro la presencia en CC.OO. de organizaciones por no tener capacidad económica de autofinanciación.

## **IX. DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN AGROALIMENTARIA DE CC.OO.**

### **Artículo 46. Personal al servicio de la Federación Agroalimentaria.**

Aquellas personas sujetas a relación laboral por cuenta ajena y para la realización exclusiva de tareas no sindicales, que presten sus servicios para la Federación Agroalimentaria de CC.OO. se definirán y clasificarán con arreglo al tipo de relación que mantienen a través del Reglamento que a estos efectos aprobará el Consejo Federal.

Este Reglamento recogerá las formas de selección de las personas, con criterios de igualdad, objetividad, publicidad y transparencia. Se promoverá una política activa de integración en las plantillas de personas con discapacidad.

## **ANEXO A LOS ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN AGROALIMENTARIA DE CC.OO. APROBADO EN EL CONGRESO FEDERAL**

En relación con el artículo 33, apartado b) de los Estatutos, el Secretario o Secretaria General tendrá las siguientes facultades:

Tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones; aceptar, con o sin beneficio de inventario; repudiar y manifestar herencias y liquidaciones de sociedades; entregar y recibir legados; aceptar, liquidar y extinguir fideicomisos; pagar, cobrar, fijar, garantizar y depositar legítimas y cancelar o renunciar a sus garantías legales; hacer o captar donaciones. Dividir

bienes comunes; ejercer el comercio; otorgar contratos de todo tipo, incluidos de trabajo, de transporte y de arrendamientos; retirar y remitir géneros, envíos y giros; retirar y llevar correspondencia de cualquier clase.

Constituir, disolver, extinguir, modificar y gestionar fundaciones y sociedades de todo tipo, incluidas laborales, civiles y mercantiles y cuenten o no con participación pública; nombrar, aceptar y desempeñar cargos en ellas e intervenir en sus consejos de administración y juntas generales.

Operar con bancos, cajas de ahorro y demás organismos y entidades bancarias de todo tipo, sean públicas o privadas, nacionales, europeas o internacionales, incluso con el Banco de España, el Banco Central Europeo y el Fondo Monetario Internacional, y sus sucursales, haciendo todo cuanto la legislación y prácticas bancarias le permitan. Abrir, seguir y cancelar cuentas y libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito, fondos de inversión y de cajas de seguridad. Librar, aceptar, avalar, endosar, cobrar, intervenir y negociar letras de cambio y otros efectos. Comprar, vender, canjear o pignorar valores y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones; concretar pólizas de crédito, ya sean personales o con pignoración de valores, con entidades bancarias y sucursales, firmando los oportunos documentos. Modificar, transferir, cancelar, retirar y constituir depósitos de efectivos o valores, provisionales o definitivos.

Afianzar operaciones mercantiles, singularmente los créditos que cualquier entidad financiera, bancos o cajas de ahorros concedan a la Federación Agroalimentaria de CC.OO., o a las sociedades, empresas y fundaciones en cuyo capital participe la Federación Agroalimentaria de CC.OO. y las organizaciones relacionadas en estos Estatutos, así como solicitar y obtener cualquier información relacionada con las cuentas, movimientos bancarios y relaciones con las entidades financieras, de las sociedades, empresas, fundaciones con participación de la Federación Agroalimentaria de CC.OO. así como de la propia Federación Agroalimentaria de CC.OO. y de sus organizaciones.

Crear, gestionar, extinguir, liquidar y efectuar todo tipo de operaciones que permita la legislación en relación con Planes y Fondos de Pensiones, estén o no constituidos con participación de la Federación Agroalimentaria de CC.OO. o sus organizaciones, empresas y fundaciones. Instar y otorgar actas notariales de todas clases, promover y seguir expediente de dominio y liberación de cargas; solicitar asientos en registros públicos incluidos mercantiles, de publicidad y de la propiedad; hacer, aceptar y contestar notificaciones y requerimientos notariales y otorgar poderes. Comparecer ante el Consejo Económico y Social, Defensor del Pueblo, Defensor del Menor y centros y organismos del Estado, comunidades autónomas, provinciales, municipales o locales, supranacionales e internacionales, jueces, tribunales, fiscalías, sindicatos, organizaciones empresariales, delegaciones, comités, juntas, jurados y comisiones, y en ellos instar, seguir y terminar como actor, demandado, ejecutante, tercerista, ejecutado o cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios y procedimientos civiles, penales, administrativos, contenciosos-administrativos, laborales y eclesiásticos, de todos los grados, jurisdicciones e instancias, elevando peticiones y ejerciendo acciones legales y excepciones en cualesquiera procedimientos, trámites y recursos, prestar cuanto se requiera para la ratificación y absolver posiciones.

Administrar en los más amplios términos bienes muebles e inmuebles, hacer declaraciones de edificación y planificación/deslindes, amojonamientos, agrupaciones y segregaciones. Reconocer deudas y aceptar créditos, hacer y recibir préstamos, pagar y cobrar cantidades, hacer efectivos libramientos; dar o aceptar bienes, en o para pago; otorgar transacciones, compromisos, renunciaciones; avalar y afianzar. Comprar, vender, retraer, permutar pura o condicionalmente, con precio confesado, aplazado o pagado al contado, toda clase de bienes inmuebles o muebles, derechos reales y personales.

Constituir, aceptar, dividir, enajenar, gravar, redimir y extinguir usufructos, servidumbres, censos, arrendamientos inscribibles y además derechos

reales, ejercitando todas las facultades derivadas de los mismos, entre ellas, cobrar pensiones y laudamientos, firmar por dominio, autorizar traspasos y cobrar la participación legal de los mismos. Constituir, aceptar, modificar, adquirir, enajenar, posponer y cancelar, total o parcialmente, antes o después de su vencimiento, háyase o no cumplido la obligación asegurada, hipotecas, prendas, anticresis, prohibiciones, condiciones y toda clase de limitaciones o garantías. Contratar activa o pasivamente rentas, pensiones o prestaciones periódicas, temporales o vitalicias y su aseguramiento real.

Comparecer ante los organismos de la Administración de Trabajo, de cualquier ámbito territorial que fuere, servicios de mediación, arbitraje y conciliación y de solución de conflictos, Dirección General de Trabajo, Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno, Juzgados, Tribunales Superiores de Justicia, Audiencia Nacional, Tribunal Supremo, Tribunal Constitucional, Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, Tribunal Europeo de Derechos Humanos y en ellos instar, seguir y terminar como actor, como demandado, ejecutante, tercerista, ejecutado o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios trámites y procedimientos, recursos y ejecuciones, hacer cuanto fuere menester para ratificarse y absolver posiciones. Instar, seguir, tramitar y terminar, en cualquier ámbito que fuere, Convenios Colectivos, conflictos colectivos, huelgas y cualquier otra medida de conflicto colectivo, denuncias, elevar peticiones, ejercer acciones y excepciones y recursos.

Comparecer, participar y efectuar cualquier trámite pertinente en cualquier procedimiento o expediente relacionado con la materia social, económica o sociopolítica, con el ejercicio de los derechos de manifestación y reunión, huelga y conflicto colectivo, regulaciones de empleo, despidos y extinciones individuales, plurales y colectivas, reconversiones sectoriales o territoriales, elecciones

sindicales, incluidas de delegados de personal, comités de empresa y juntas de personal, ante las empresas, sus organizaciones, la Administración Pública y los Institutos u organismos dependientes de los Ministerios, incluidos Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Ministerio de Economía y Hacienda, Ministerio para las Administraciones Públicas, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y Ministerio de Cultura, así como en los de la Unión Europea, Organización Internacional del Trabajo, Comunidades Autónomas o de cualquier otro ámbito territorial inferior.

Así mismo, está expresamente facultado para, sea en favor de terceras personas o sea en favor de organizaciones de la C.S. de CC.OO., instar y hacer apoderamientos, y efectuar sustituciones y delegaciones, totales o parciales, de las facultades anteriores y de cualesquiera otra que esté atribuida al Secretario o Secretaria General en estos Estatutos.

